



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN CNH.05.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EVALUACIÓN PRESENTADA POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R02-L01-A10.CS/2017.

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión y la empresa Eni México S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A10.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, del Área Contractual 10 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.18.003/19 del 14 de marzo de 2019, se instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión del 20% (veinte por ciento) del interés de Participación de Eni México, S. de R.L. de C.V. a favor de Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V., el cual fue suscrito el 29 de julio de 2019.

Por Resolución CNH.E.75.003/19 del 19 de diciembre de 2019, la Comisión instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de Eni México, S. de R.L. de C.V. a favor de la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V., el cual fue suscrito el 11 de junio de 2021.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1, 2.5 y 3.2 del Contrato, Primer y Segundo Convenio Modificadorio del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** Que, mediante la Resolución CNH.E.28.003/2021 del 15 de abril de 2021, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 28 de febrero de 2023, el Operador solicitó la aprobación de la prórroga del Periodo de Evaluación (en adelante, Solicitud) en términos del primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato.

**SEXTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Operador, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC) y la Dirección General de Dictámenes de Exploración (DGDE) adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11, 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la Cláusula 5.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento del supuesto establecido en el primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión, se concluye que cumple con lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

#### I. Análisis de la procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 5.2 del Contrato, establece:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**“El Programa de Evaluación** presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta veinticuatro (24) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el “Período de Evaluación”), **prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la CNH cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite.** El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el “Área de Evaluación”), y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial”.

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

1. Que la Cláusula 5.2 del Contrato establece que el Periodo de Evaluación podrá prorrogarse excepcionalmente hasta por otros doce meses con la aprobación de la Comisión.
2. Por Resolución CNH.E.28.003/2021 del 15 de abril de 2021, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación y el Periodo de Evaluación por veinticuatro meses, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato.
3. A través de escrito recibido en esta Comisión el 28 de febrero de 2023, el Operador presentó la Solicitud en términos del primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Cabe señalar que actualmente el Operador se encuentra en la ejecución del Periodo de Evaluación.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada en términos de lo indicado en el primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, por lo cual resulta procedente que la Comisión conozca al respecto.

### II. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Del análisis realizado por la UATAC, La Solicitud presentada por el Operador cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula 5.2 del Contrato, a saber:

1. El supuesto de prórroga del Periodo de Evaluación invocado es “cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite”.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, el Operador refiere que existe una complejidad comercial asociada al desarrollo del Descubrimiento, al no haber obtenido los resultados esperados en el Descubrimiento Sáasken-1EXP, ya que dicho pozo fue clasificado como "seco" y señala, que actualmente no es económicamente factible un desarrollo independiente.

Lo anterior, puede corroborarse en la siguiente cita:

"[...]

*El Programa de Evaluación, contempló un pozo contingente (Sáasken-2DEL) a ser perforado durante los 2 primeros años, cuyo principal objetivo sería el Evaluar el potencial prospectivo del prospecto Sáasken que el pozo exploratorio Sáasken-1EXP no había podido confirmar, así como de niveles adicionales de hidrocarburos que pudieran estar presentes dentro de la estructura de Sáasken y que no hayan sido vistos por el pozo exploratorio. Sáasken-2DEL comenzó actividades de perforación el 10 de octubre del 2021, terminando el 4 de septiembre del 2021, fue clasificado como pozo "Seco".*

*El resultado del pozo Sáasken 2DEL limitó la definición de las áreas de acumulación y sus volúmenes al descubrimiento de Sáasken 1EXP. Dado el tamaño limitado del descubrimiento en términos de recursos contingentes iniciales en sitio (129.7MMBPCE), la distancia de las instalaciones existentes del Bloque Miztón, Amoca y Tecoailli (Área Contractual-1), y el tirante de agua, actualmente no es económicamente factible un desarrollo independiente (Stand-alone), dado que el Valor Presente Neto (NPV, por sus siglas en inglés) es negativo, [...] Actualmente, la única solución para respaldar la "comercialidad" del descubrimiento es una estrategia de "Desarrollo en conjunto", es decir, en sinergia con descubrimientos y prospectos cercanos; el Operador considera lo anterior como la única manera económica de continuar con el desarrollo del Descubrimiento, siempre con expectativas positivas para definir el proyecto para el desarrollo comercial del descubrimiento de Sáasken".*

Por otra parte, mediante memorándums números 261.0154/2023 y 261.0194/2023 del 2 y 21 de marzo, ambos de 2023, la DGSC solicitó a la DGDE su opinión técnica para determinar lo siguiente:

"[...]

1. Si las actividades descritas en la Solicitud están contempladas en el Programa de Evaluación vigente y si la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento ameritan la prórroga por doce meses de dicho Programa.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Si el Cronograma presentado por el Operador se encuentra actualizado, de conformidad con la prórroga propuesta."

Al respecto, por oficio 242.128/2022 del 23 de marzo del 2023, la DGDE manifestó lo siguiente:

Respecto a lo solicitado en el numeral 1, refiere:

"[...]

- a. Las actividades incluidas en la Solicitud no se encuentran consideradas dentro del Programa de Evaluación vigente, particularmente; Compra de sísmica 30 WAz, Reprocesado sísmico 30, Control de calidad de análisis de laboratorio, estimación de reservas y perfiles de producción.

[...]

Respecto de si "lo complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento ameritan la prórroga por doce meses de dicho Programa", el Operador presenta información y un análisis donde se observa que el descubrimiento Sáasken por sí solo resulta en un proyecto no rentable, pero de materializarse la sinergia con otros Descubrimientos adyacentes, se podría generar un proyecto rentable. Por lo anterior, **se refleja la complejidad comercial del Desarrollo del Descubrimiento, dando pauta al periodo de prórroga solicitado**, con el fin de materializar el Desarrollo del Descubrimiento Sáasken, tomando en consideración que el Operador tiene programado perforar un prospecto exploratorio dentro del Área Contractual al amparo del Plan de Exploración vigente".

Por lo que hace a lo solicitado en el numeral 2, indica:

"[...]

El Cronograma actualizado presentado por el Operador no es congruente con los criterios considerados para la aprobación del Programa de Evaluación vigente plasmados en la Resolución CNH.E.28.003/2021 (...) Sin embargo, se trata de actividades que contribuirían al cumplimiento de los objetivos del Programa de Evaluación vigente, por lo que, previo a su ejecución, el Operador deberá atender la normatividad aplicable."

Aunado a lo anterior, la DGDE, concluyó lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*"[...] esta Dirección General, no identifica elementos que impidan al Operador continuar con el proceso de la solicitud de Prórroga del Programa de Evaluación respecto del Contrato".*

Al respecto, del análisis realizado por la Comisión se desprende lo siguiente:

- El Operador presenta información y un análisis donde se observa que el Descubrimiento Sáasken, por sí solo, no resulta un proyecto rentable, pero de materializarse la sinergia con otros Descubrimientos adyacentes, se podría generar un proyecto viable.

Por lo anterior, se configura la complejidad comercial del Desarrollo del Descubrimiento, dando pauta al periodo de prórroga solicitado, con el fin de materializar el desarrollo del Descubrimiento Sáasken, tomando en consideración que el Operador tiene programado perforar un prospecto exploratorio dentro del Área Contractual al amparo del Plan de Exploración vigente.

- Las actividades incluidas en la Solicitud no se encuentran consideradas dentro del Programa de Evaluación vigente, sin embargo, las actividades consideradas en el cronograma actualizado son de gabinete y contribuirían al cumplimiento de los objetivos del Programa de Evaluación vigente.
- En caso de que se requiera la erogación de la inversión por las actividades no consideradas en el Programa de Evaluación, el Operador, previo a la ejecución de las mismas, deberá atender la normatividad aplicable.

2. El Operador solicitó una prórroga de doce meses para realizar las actividades contempladas en el cronograma del Programa de Evaluación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que el Operador cumple con lo previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato.

### **III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, conforme a lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
3. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Operador, ello en virtud de que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 5.2 del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la Prórroga del Periodo de Evaluación por doce meses, contados a partir del vencimiento del Periodo de Evaluación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.05.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**